

a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Hilos Plásticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno, por exportaciones previamente realizadas de escobas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hilos Plásticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polipropileno, por exportaciones previamente realizadas de escobas de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», con domicilio en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Industria, 9, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polipropileno (P. A. 39.02.L.1), empleado en la fabricación de escobas de plástico (P. A. 98.02.E), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en las escobas a exportar podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) del mismo polipropileno.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Papeles del Guadalquivir, S. A.», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papeles del Guadalquivir, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia otorgado a la misma por Orden de este Departamento de 21 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 8 de noviembre de 1971, la admisión temporal para la importación de papeles kraftliner normal, papel kraftliner con una cara blanca y papel semiquímico, para su transformación en envases de cartón ondulado con destino a la exportación, concedida a la firma «Papeles del Guadalquivir, S. A.», de Sevilla, por Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre de 1967).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de noviembre de 1966, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de película fotográfica sensible para Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores, para la importación de soporte triacetato de celulosa, núcleos y chasis, papel negro de protección y resina de poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de película fotográfica sensible, solicita se incluyan en él, teniendo, por tanto, derecho a reposición de las materias primas las exportaciones de película fotográfica sensible para Artes Gráficas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Barcelona, Mallorca, 480, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y ampliado por Ordenes de 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) y 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), en el sentido de que quedan incluidas en él, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de película fotográfica sensible para Artes Gráficas.

2.º A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros cuadrados de película para Artes Gráficas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento once metros cuadrados (111 metros cuadrados) de soporte de triacetato de celulosa o de poliéster (politereftalato de etilenglicol), según con el que esté fabricada la película.

Un kilogramo con doscientos diez gramos (1,210 kilogramos) de gelatina fotográfica para emulsiones, y

Un kilogramo con doscientos diez gramos (1,210 kilogramos) de gelatina fotográfica para capa de protección.

En todos los casos, y para ambas materias primas, se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de noviembre de 1968, 27 de octubre de 1967 y 4 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Transplastic, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de dicho producto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Transplastic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de dicho producto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Transplastic, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 74, 2.º, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, materia prima, plástico en granza (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de muñecos miniatura de plástico polietileno (partida arancelaria 97.02.A) y recipientes de plástico en imitación cabezas de muñeco (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los juguetes y recipientes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) del mismo polietileno.

B) Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no su hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Koipe, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol, por exportaciones previamente realizadas de aceite crudo de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en Paseo del Urumea, sin número, San Sebastián, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportado podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante 56,13 por 100, como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B, de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también